

E-383-175

N^o 83
1815

N^o 3.11

1764 J^{tas}
815

Exped. sobre el sueldo que debe gozar el 2.^o Gen. del culto Perin
D. Juan Ramirez.

[Large decorative flourish]

CO-SM
CAJ: 5
DDC: 285 /
FOL: 9
1815



(of)

Sta. 0285

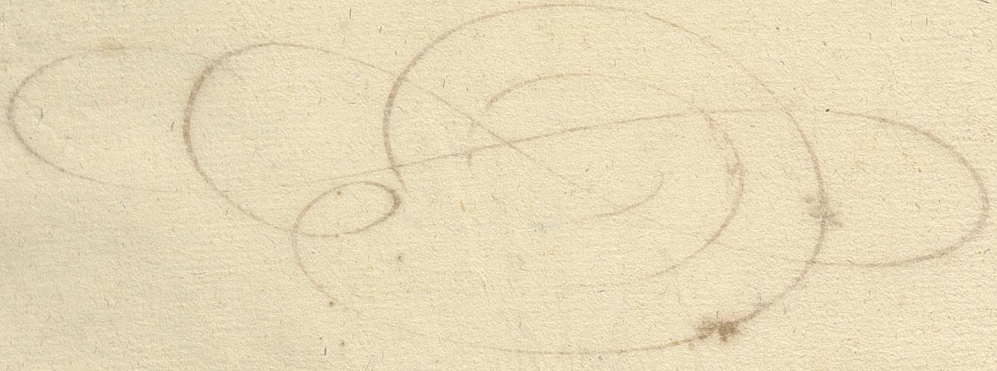
Y. 13. L. 69. n^o 220

154
218

154

154

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible text]

154

[Faint, illegible text]

Como Señor.

El General en Jefe del Exto Real del Alto Peru.

Dirige a la Superior determinacion de S. E. la consulta q. le ha hecho el 2.º General, Mariscal de Campo Don Juan Ramirez acerca del sueldo q. corresponde cobrar por su actual servicio.

Tengo el honor de dirigir a V. E. para su superior revolucion el adjunto Expediente promovido por el Señor Mariscal de Campo, 2.º General de este Exto Don Juan Ramirez, con la atendida solicitud de q. se le declare el sueldo q. ha de disfrutar en adelante, por considerarse perjudicado contra las intenciones de S. M. sugerandolo materialm. al señalamiento de quinientos reales mensuales expresados en el Real Despacho de su gracia.

Lima 12 de Sept. de 1755.

Dios guarde a V. E. muchos años. Quartel General.

366. res Informe los S. Ministros de R. Hacienda, el R. Tribunal de Cuentas, vista al S. Fiscal, y con lo que digan pare a Junta Superior de R. Hacienda.

en Challapara Agosto 11 de 1755

Como por

Don Juan de la Pezuela
Teniente

[Signature]

Acabal
387.



Como Señor Virrey Marq. de la Concordia

Exmo. Sr.

Y
Impuesto este Mterio. del adjunto Exped.^{te} promo-
vido por el s.^o Mariscal de Campo D.ⁿ Juan Ramirez,
sobre q.^e se le declare el sueldo q.^e deve gozar, con moti-
vo de su asenso á tal Empleo, y q.^e remite á V. E. el
3.^o Gral. en Jefe D.ⁿ Joaquín de la Pezuela con su Oficio
fha 15. de Agosto último n. 17. dice: Que sin embargo
de estar mandado por punto gral. en N.^o Orden de 3. de
Agosto de 1783. que á los Mariscales de Campo se les
pague en Indias 500. p.^s fuertes mensales quando se ha-
llen empleados, no deve hacerse novedad en la continuac.
del pago de 7500. p.^s q.^e segun dice en su recurso, está
gozando, pues no por su asenso Militar deve variar de suel-
do, y antes bien, parece justo se le aumente en aquella par-
te q.^e la sup.^a penetracion de V. E. contemple proporcio-
nada al decoro, esplendor, y gastos q.^e indispensablemente
le ocasiona el Empleo de 2.^o Gral. del Ex.^{to}, sus reconquis-
tas, y sugesion á diferentes Provincias q.^e ha sosegado exp-
niendo su vida como es notorio: Este dictamen se funda
en q.^e además de ser el 3.^o Ramirez muy acreedor al
aumento de sueldo, como 2.^o Gral., tenemos el exemplar de
q.^e al s.^o Pezuela como en Jefe, se le declaró el 3e de 1792. y
mas p.^s V. E. en vista de todo resolverá lo q.^e conludere por
N.^o Carta de Lima 15. de Sept.^{re} de 1785.

Joaquín Ramirez

Secretario de Peña

Exmo. Sr.

El Gral. se ha impuesto á este Exped.^{te}

2

promovido por el Sr. D. Juan Ramirez Mariscal
de Campo de los R. Ejercitos, y seg. Gral. del R. Al-
to Peru, en solicitud q. que se le acredite sobre los
7500 p. de sueldo q. esta en posesion, hasta la can-
tidad de 10. D. p. las razones q. aducen los minis-
tros de R. Hacienda de aquel Ejercito, y dice: Que
la indicada solicitud se compone de dos partes, a sa-
ber, la prim.^a, que los expresados 7500 p. de sueldo
q. percibe se le han continuado, sin embargo de que
su R. M. le señala 500. escudos al mes en Cam-
paña: y la seg.^a q. se le aumente sobre el q. percibe
2500 p. a completar 10 D.: una y otra parte de
su solicitud la deservuelven, y promueven, con cono-
cimiento los ministros de R. Hacienda del Ejercito
del Alto Peru en su Informe a q. refiere, q. re-
produce el Sr. Intend.^{te} de eb. y siema es aten-
dible el Sr. Gral. en Xefe.

Por lo que respecta a la prim.^a parte
son muy oportunas, y apropiadas las Leyes, y R.
Ordnes. q. refieren en pro los citados ministros de
R. Hacienda del Ejercito del Alto Peru, asi p.
lo relativo a q. los grauias de S. M. se entiendan
sin perjuicio de sus Vasallos: que en caso de duda
se este a lo favorable a ellos, aunque sea en contra
del R. Haber: que el q. solicita un Empleo, y es
ascendido a el, si su sueldo fuese menor, que el
que gozaba anterior.^{te}, continúe con el. De todos
estos principios prevenidos p. S. M. deduce el
Gral., q. estando en posesion el Sr. Ramirez
de los 7500 p. desde q. ascendio a Mariscal de
Campo, debió continuar con el, p. q. la asigna-
cion del Despacho, es presumible sea de Formu-
la, y p. los Mariscales de Campo en Campaña,
pues en America con todo el Ejercito es diferen-
te el Reglam.^{to} q. rige, y aunque no compue

hende à los mariscales de Campo, y den^{tes} quales
en Campaña, consiste segun^{te} en q. felizm^{te}
no ha habido necesidad de Exercitos, hasta estos
asiagos tiempos: por esto pues los goves del Sr. Go-
yénche y el Sr. D. J. Paq. n. a la Penuela los ha
resuelto V. L. sin q. obste la M. Oñ. citada, por
los S. Ministros de M. Hacienda de estas Capas
matrices, pues esta literalm^{te} se contrahe à los
mariscales de Campo, empleados, que segun el
dialecto militar se entienden en Plasas, en Cas-
tillos, y no en Campaña; pues p.^a este caso hay
Reglam^{to} particular, q. señala gratificac.^{es} y ra-
ciones à los Oficiales del Exercito, y estan en
uso, y exercicio con los del Alto Peru. Todo
conviene la legitimidad, con que se le ha continua-
do al expresado Sr. Ramirez los 7500 p.^{as} q. per-
cibia desde que fue ascendido à mariscal de
Campo, p.^a lo q. el Tral. no encuentra inconven.^{te}
en que V. L. se sirva aprobar la determinacion
de los ministros del Exercito del Alto Peru, que
aquel Sr. Gral. en Xefe no ha impedido sobre
el abono de q. se trata: pues es arreglado, ade-
mas à la M. Oñ. de 8. de Feb.^o de 1778. que
ordena los M. de vellon en España sean fuertes
en America; y à este respecto calcularon el
sueldo de vellon de un mariscal de Campo en
Campaña en España, aqui en plata.

En quanto à la segunda parte, es-
to es, q. como opinan los ministros del Exercito
del Alto Peru, se le aumente el sueldo hasta
lo D. p. fundando su propuesta, que q. dicho
Sr. Gral. no hubiese solicitado la salida de
la Menda de la Cai, q. obtenia en proprie-
dad p.^a el Exercito, y otras muy semillas, y obvia
reflexiones, tambien le parece al Tral. acre-

hedor al Sr. Mamixer à este aumento, q. lo exigen las localidades del Alto-Peru, caro de su abasto, repetidas marchas, y contramarchas en distancias tan inmensas de centenares de leguas, à que obligan las posiciones de sus Pueblos, y situaciones del Exercito rebelde, siendo p. notoriedad muy sabido, q. los Srs. Gral. en Xefe regularm. han tenido separado del Exto., y mandando mucha parte de él, ya en la banguardia, y a en Comisiones al Sr. Mamixer, el q. aunque subordinado al Xefe Gral., como distando de él muchas sesenas, y centenares de leguas, le è indispensable, el q. sostenga el decoro de un Xefe q. manda, hauiendo dex la mesa à los Oficiales, recibia trãcentos, y haer otros costos, q. no lo verificaria estando unido al Exercito grande: sirva de exemplar la ult. separacion p. castigas à los rebeldes, y reconquistar à las grandes Ciudades capitales Cusco, y Arequipa, q. tan felizmente han conseguido, y en que ha empleado casi un año, retrogrado a incorporarse con el Exercito, grandes gastos, p. consig. en tan largas marchas. Por estos hechos, y p. q. lo es proximam. la mitad de la asignacion q. disfruta el Sr. Gral. en Xefe, le parece al Gral. acreche dor al Sr. Mamixer à q. V.E. se sirva mandar se le acredite en lo sucesivo, o con mas acierto resolver lo q. fuere de su justificado arbitrio. Gral. Sep. 18. de 1815.

Marques de
Valde Sívios

Juan Jph de Leuro Fern. Lambreño
Encmo. Sor

El Fiscal reproduce el informe q. precede del Sr. Gral. de Cuentas. Lima Sept. 20 de 1815.

Saxefaj

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly a date or reference.]

2017 en Challa
Agosto 1.º de 815

Informe la D^{ca} Peide 1.º de Octubre el año pasado de 1813.
 en que fui ascendido á Mariscal de Campo,
 Percibia el Sueldo de 7.500. p^{os}. anuales y
 con arreglo á lo q^{ue} en México disfrutaban los
 Individuos de mi clase. Anteriormente obtuve
 el de 6.000. p^{os}. como Brigadier, cuya cantidad me
 correspondia igualmente p^{or} el Empleo de Gob.
 Intendente propietario de la Paz, desenten-
 diendome del gravamen de mas de cinco mil p^{os}.
 q^{ue} á juicio prudente vinde la Judicatura de
 aquel Gobierno. S. M. me ha confirmado
 en el expresado ascenso; pero reparo que
 solo se me señalan quinientos escudos al
 mes, estando en campaña, y doscientos
 cincuenta en Quartel: de forma q^{ue}
 ahora vengo á tener menor dotacion q^{ue}
 q^{ue} en la clase de Brigadier.

Intendencia de Caxamarca
 Pezuela
 del Exto en Challa
 y Agosto 2018
 Informen los SS. mi-
 nistros de la Casa
 Militar.

Bas
 C

Y aunque una tan notable dife-
 rencia me hace suponer q^{ue} las relacio-

nadas asignaciones, deban entenderse p.
Europa, y no para este País, en donde
todo se halla exaltado à supremo precio.
expeno q. V. con la consideracion debida
à las intimadas circunstancias, y à los
informes q. tenga à bien oír, p.^o modo
instructivo, se sirva declarar mi pre-
sente Dotacion, segun fuere justo.

Dio. que. à V. m. d. Juan. y
en Challapata y Julio 31. de 1718.

Juan Ramirez

S. Intendente.

Los Ministros de la Contaduria
del Exército enterados de la solicitud
del S.^o Mariscal de campo, segundo
General D. Juan Ramirez para la de-
claracion que justamente pretende,

Son General en jefe
Don Joaqu. de la Veracruz.

Decimos. Que el delicado modo de pensar de este Señor motiva este expediente; porque esta Contaduría le ofreció continuar subministrándole el mismo sueldo que hasta aquí, bien segura de que en ello no obraría contra las intenciones de S. M. hacia un General de tanto mérito; ni que por esto en tiempo alguno la resultaría perjuicio. A los Empleados en las Carreras Política, y de Real Hacienda se les abonan los sueldos conforme a las asignaciones que les hace S. M. en los Reales Despachos o Nombramientos; pero en quanto a los ^{res} oficiales del ejército, se les hacen los abonos conforme a los reglamentos particulares de los Cuerpos o Provincias para que son probistos o en que sirven; sucediendo esto especialmente respecto de los dos ^{tes} Cuerpos de Artillería e Ingenieros.

Al Sr. General Ramirez, luego que fué ascendido a la clase de Teniente de Campo le emperamos a subministrarle su sueldo al respecto de siete mil quinientos pesos anuales (haciéndole lo

Descuentos Ordinarios), considerando que los de su clase en Europa disfrutaban treinta mil r^{ds} en Luaxel, y sesenta mil en Campaña; y teniendo presente, además de las Notas y Advertencias que rigen las operaciones por menor del Ministerio de Hacienda, la Real céd. particular de 8. de Febrero de 1798, sobre que los reales q^s se dicen de vellón en la Península se consideren como de plata en America.

El Gobierno-Intendencia de la Paz es empleo muy propio para un Teniente Coronel, no obstante que lo hayan servido hombres de mayor graduacion. Siendo Coronel obtuvo la propiedad el Señor Ramirez. Los ingresos de este empleo alcanzan á mas de diez mil pesos; y este sueldo con que acaso hubiera podido sin tantos riesgos de su vida preparar la fortuna de su familia, lo sacrificó este General al Servicio del Rey, y del Estado.

Una de las leyes de Indias previene, que siempre que S. cat. haga alguna gracia, si sobre su inteligencia hubiere duda; por de contado se decida á favor de el 11

agraciado: esto es, que se entienda, que
S. M. siempre concede lo mas. Haviend
 concedido el REX el empleo de Maxiscal
 de Campo al S.^{or} Ramirez, es consecuencia
 forzosa que tambien le concedio el Suelo
 de su clase en estos paises, no obstante la
 expresion del Titulo a cerca del Suelo,
 que debemos suponerla valedera solo res-
 pecto de los agraciados en la Peninsula,
 asi como tambien con los mismos se entiende
 la expresion del R.^o Despacho relativa a la
 Letras de servicio para salir a campaña;
 cuyas letras de servicio estando el S.^{or} Ra-
 mixer en America nunca las obtendria;
 de donde en nuestro concepto se deduce cla-
 ramente, que el Titulo esta arreglado
 al formulario gen.^{al}. y que los S.^{res} Reyes
 deben acomodarlo a la distancia particular,
 y caso en que se halla el S.^{or} Ramirez.
 Porque: la mente de S. M. ha sido el
 agraciarlo, y de ninguna manera perjudi-
 carle. Le señala quinientos escudos quan-
 do este en campaña, y doscientos cinguien-
 ta en Guaxtel. Esto es justamente lo que

le correspondia antes como Brigadier, pue
al Coronel del Regimiento Real de Lima
le señala el Reglamento doscientos cin-
cuenta pesos al mes: luego no puede ser
la mente de S. M. inferirle un perjuicio,
quando le decreta, y hace una gracia
en premio de sus servicios y fatigas.

Estas omisiones son consiguien-
tes ala desgraciada cautividad de nues-
tro amado Soberano. Ella originó la
comocion gral de la Monarquia. To-
dos los hombres fieles como el Sr. P. A.
mixer, en el parage en que les pilló, em-
prendieron el sosten de los derechos del
R. E. M., y pelear por su causa sagrada.
He V. J. aqui, porque vemos en Ameri-
ca en el dia Oficiales generales en los
Esercitos, y que no estan empleados en
destinos correspondientes á su clase co-
mo son Virreynatos, Pnendencias &c.
Para estos primeros Jefes del Exerito
que se hallan en estos payres es de ab-
soluta necesidad solicitar una dotacion
de sueldo, que no desdiga de su ca-

7
y acaer, y que sea capaz de sostenerlos
con el decoro correspondiente a él. En estos
Países tan remotos son mirados como unos
distritos dependientes inmediatamente de
la Real Persona, y por lo mismo tienen
que portarse y mantenerse con decencia
y lustre. Ningun Oficial desde la clase
de Mariscal de Campo inclusive ha sido des-
beal en la America en estas terribles cir-
cunstancias. Algunos de ellos por no pres-
tar una deferencia siquiera exterior
á las ideas de los Reales han dexado
su Sangre, y perecido, restando con su
muerte la correspondencia al R. E. Y por
la elevacion en que los colocó. Los pue-
blos lo observan; y nunca será exceso
el respeto que los pueblos de America
tengan á un Oficial general: i y como
respetarán los pueblos á un hombre
quando lo vean que no tiene con que
mantenerse, y que un Defe de qualquier
Oficina distinta mas renta que él? Es
imposible que lo hagan; y sino lo hacen
á cada paso se verá el Estado en

necesidad de levantar exercitos, y hacer
ingentes gastos para apaciguar commo-
ciones.

Otra ley de Indias dice, que los
Ministros de Real Hacienda atiendan
mas a lo que fuere justo que al acen-
centamiento de ella. Nosotros entende-
mos que al Sr. Ramirez deven abo-
narsele á razon de diez mil pesos á.
nuales, desde que para el exercito sa-
lió de su gobierno de la Paz, siempre
que dicho señor no solicitare esta
salida, y que deben continuarsele has-
ta que obtenga un destino de igual
ó mas sueldo. S. M. tiene mandado
que no se le proponga para un empleo,
á un sujeto que posea otro de dota-
cion mayor á menos que no lo solicite,
y que quando se haga por conveniencia
del servicio se le asista al empleado
con el sueldo que tenia en su anterior
destino. El Sr. Ramirez ha sido em-
pleado, y ascendido por bien del servicio,
y del Estado, luego es justo se le asista

8
con su anterior dotacion: esto es, con
mas de diezmil pesos que le producia
su gobierno propietario de la Paz. No
nos parece preciso decir, que general-
mente los pueblos tienen mas o meno
respeto a los hombres segun que los ven
mas o menos prudentes.

En comprobacion de lo referido sobre
que no puede ser la mente de S. M. se le
rebase el sueldo al Sr. Ramirez, quisiéramos
observar V.S.; que este Señor fue
Gobernador de Huarochochiri; que los Gover-
nadores de Huarochochiri viven en Lima;
y que tienen quattromil pesos de sueldo:
que entonces era Teniente Coronel: Vino
al Exerito, ascendio a Coronel: obtuvo
el Gobierno. Intendencia de la Paz; ascen-
dio a Brigadier: continuo sirviendo, dando
y ganando Batallas, exponiendo su vida:
fue elevado a Mariscal de Campo, ha obte-
nido Real aprobacion: acaba de sujetar
quattro Provincias, y si no obstante
se concluye la guerra pronto como es-
peramos; sera natural que este

General buelva á Lima en clase de
Mariscal de campo á disfrutar tresmil
peros anuales, quando disfrutawa quatro
mil en la misma capital de teniente
Coronel?

Este asunto creemos lo resolverá
la Junta Superior de Real Hacienda,
asi por sus leyes, como por sus facultades;
pero mientras tanto tambien creemos
será justo continuar al Sr. Ramirez
el sueldo de que está en posesion, para
evitarle de esta suerte, el rubor que le
causará volver al mismo sueldo que
disfrutaban los dos Brigadieres que hay
en el exercito. Que es quanto nos
ocurre informar, protestando V^a.

Concordancia del Ex^{to}. en Chalapata
á 3 de Agosto de 1815.

Juan Gallardo

Pedro de Córdoba
y Urchea.

Sr. Ex^{al} en Sefe.

El antec^{ed}. Informe del Intendente es justo y
fundado, y conforme á lo q^e en él se expone han

9

Queda taxa acertada la Resolucion, q. se haviere en
tomas en pro de la Solicitud del Sr Mariscal
de Campo D. Juan Ramirez, Yncend. del Ex^{to}
en Challap^a Agosto 11 de 1815.

Juan! Ant. Bonet

Quartel Gral en Challapara Agosto 11 de 1815

Remitase el Expediente original a la Resolucion del Ex^{mo} Señor Virrey,
instruyendo previam^{te} de esta determinacion al Señor General q. lo ha pro-
movid.

SE

Regente
Fiscal

Lima y Oct 11 de 1815

Valdesano
Bonet

Se dio en Junta Sup^{or} de
D. N. Haz. con lo informado y con
opiniones Generales de esta Casa,

Real, Militar, y q. el Tribunal
Mayor de Guerra q. reproduce el Sr

Fiscal: Declararon que al

Señor Mariscal de Campo

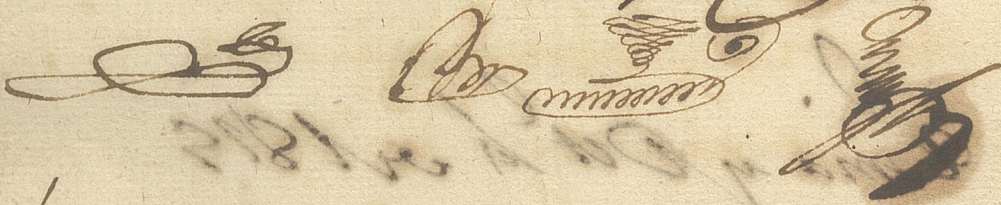
Don Juan Ramirez segun

do General del Exercito

del Alto Peru. debe contri-

buirle el sueldo

Annual de diez mil pesos,
a cuyo objeto y a su cumplimiento
de libre y el Exmo. Sr. Virrey
la orden oportunamente, tomada
razon de este auto en el
Frial Mayor de cuenta; y lo
rubricaron segun se verifica



en dos. D.º Mexeraff

Lima Octubre 16 de 1715

Quedan y Cumplase el antecedente auto provido por la Junta
Superior de Real Hacienda segun y como en el se contiene, y en su consecuencia
se le comunicó al Sr. Mariscal de Campo D. Juan Ramirez segundo
Frial del Exército del Alto Peru, con los diez mil p. de sueldo anual, que
se han declarado debersele contribuir, procurando para su percepcion las Ocas.
oportunas á los Gefes q. correspondan con insercion de dho. auto, y esta provid.
que se comunicará igualmente al Sr. Intendente p. su inteligencia; tomándose antes
razon en el Frial Mayor de cuenta, como se determina

Concordia

Tomase razon en el Frial de
Cuenta de Lima del 18. del 15.

Juan Jph e Leuro

Se transcribio al Sr. Virrey y
Ramirez en 22 de Nov. de 1715